



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 inciso i) del Código Municipal, establece como atribuciones del Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 69-98 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Accesibilidad a los medicamentos; en su artículo 10 establece que para el funcionamiento o establecimiento de farmacias municipales y ventas sociales de medicamentos el Ministerio de Salud Pública, podrá celebrar convenios permanentes o a plazo fijo con las municipalidades, organizaciones no gubernamentales -ONGs- u organizaciones prestadoras de servicios de salud.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las competencias propias que deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios se encuentra contenida la Gestión y administración de farmacias municipales populares;



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 262 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 34, 35, 68 g) 72, , 100 y 101 del Código Municipal por unanimidad

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA FARMACIA SOCIAL MUNICIPAL

TÍTULO I

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento interno tiene por objeto regular las actividades que se realicen en la Farmacia Municipal; en cumplimiento de sus funciones y de la Ley de Accesibilidad de Medicamentos y su reglamento.

Artículo 2.- Definiciones. En el presente Reglamento se entenderá por:

I. **Encargado de Venta:** Es la persona encargada de atender y velar por el buen funcionamiento del establecimiento farmacéutico que dependerá directamente de la Tesorería Municipal.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

II. **Farmacia Municipal:** Es el establecimiento farmacéutico en donde se almacenan y venden medicamentos básicos, materiales de curación e insumos a precio accesible a la población, que se encuentra dentro del Municipio de Río Blanco, administrado por la Municipalidad de Río Blanco.

III. **Ley:** La ley de Accesibilidad a los Medicamentos, Decreto Número 69-98 del Congreso de la República.

IV. **Medicamentos Básicos:** Son los medicamentos esenciales para satisfacer las necesidades prioritarias de salud de la población guatemalteca.

Artículo 3.- Creación. La farmacia Municipal del Municipio de Río Blanco, siendo una unidad contenida dentro de la estructura organizacional de la municipalidad se encuentra legalmente constituida para prestar el servicio de venta de medicamentos básicos a precios accesibles al bolsillo de la población.

Artículo 4.- Organización. La Farmacia Municipal, dependerá de la Alcaldía Municipal y la Dirección Financiera Municipal.

Artículo 5.- Funciones del Encargado o Encargada de la Farmacia Social Municipal. Son funciones del Encargado o Encargada de la farmacia social municipal:

- a) Velar por mantener el inventario de medicamentos según las demandas del público.
- b) Llevar registro y control de los ingresos y egresos de los medicamentos
- c) Realizar los depósitos de forma diaria en la tesorería Municipal, debiendo liquidar los ingresos por medio de los recibos 31-B
- d) Realizar arqueo de medicamentos de forma mensual para establecer las necesidades de compra
- e) Realizar solicitud de compra mensualmente para ser abastecido el inventario.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

- f) Mantener limpio y ordenado el ambiente físico de la farmacia social municipal.
- g) Rotular y colocar el precio de venta a los medicamentos para que sean accesibles al público.
- h) Requerir la promoción y divulgación del servicio ante el departamento de Relaciones Públicas.
- i) Presentar anualmente su propuesta de presupuesto anual, para incluirlo en el Plan Operativo Anual, elaborado conjuntamente con los involucrados.
- j) Informar al concejo municipal sobre el listado de medicamentos que estén por vencer en los próximos tres meses.
- k) Cualquier otra disposición establecida por Alcalde Municipal.

Artículo 6.- Compra de Medicamentos. Las compras de medicamentos las realizará la encargada de la farmacia municipal, con acompañamiento del personal de la DAFIM, mediante solicitud escrita de la encargada de la farmacia, quien deberá presentar según demanda y movimiento del mismo y previo a verificar la disponibilidad presupuestaria y financiera con cargo a los renglones de gasto correspondientes. Al momento de recibir el producto deberá ser ingresado primeramente por el almacén de materiales y suministros para su registro y cuantificación.

Artículo 7.- Venta de Medicamentos. La venta de medicamentos será exclusivamente por la encargada de la farmacia municipal, nombrada para el efecto, quien deberá liquidar los ingresos según demanda ante la Dirección Financiera Municipal. Los ingresos deberán ser contabilizados en un rubro específico para que posteriormente pueda financiar la adquisición de más medicamentos.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

Artículo 8.- Descuentos o donación de medicamentos próximos a vencer. El concejo municipal podrá donar a personas necesitadas y a instituciones de salud locales, medicamentos que estén por vencer en los próximos tres meses para evitar que esta medicina se dañe. Para lo cual el concejo municipal deberá amparar con documentos de respaldo lo actuado.

Artículo 9.- Precios de Venta. Los precios para la venta serán establecidos por el alcalde Municipal y Encargada de farmacia, debiéndose colocar en cada producto para conocimiento del comprador.

Artículo 10. Horario de Atención. La Farmacia Municipal atenderá de lunes a sábado en horario de 08:00 a 17:00 horas.

Artículo 11.- Registros y Controles internos. La Encargada de la Farmacia Municipal, deberá requerir la habilitación de los siguientes documentos auxiliares de control interno:

- a. Tarjetas Kardex autorizadas por la Contraloría General de Cuentas
- b. Recibos 31-B
- c. Control Compras y ventas en forma digital.

Artículo 12. Auditoría Interna. Las operaciones realizadas en la farmacia social municipal, serán objeto de auditoría interna para su verificación, garantizando el cumplimiento de lo normado en el MAFIM I, II Y III; en cuando a la gestión de compra, almacenaje, liquidación de ingresos, entre otros.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

Artículo 13.- Capacitación. El Departamento de Recursos Humanos, velará porque el personal asignado se capacite constantemente debiendo realizar las coordinaciones correspondientes.

Artículo 14. Promoción y Divulgación. La encargada de la farmacia municipal, deberá mantener una campaña de información hacia la población, indicando que se cuenta con existencia de medicamentos para determinadas enfermedades de tal forma que la población este enterada de los beneficios y ventajas que se le atribuye al adquirir estos productos en la farmacia municipal.

Artículo 15.- Identificación del Servicio. La Municipalidad de Río Blanco, por medio del Departamento de Relaciones Públicas deberá identificar la farmacia debiendo colocar que se cuenta con la autorización de las autoridades competentes.

Artículo 16.- Derechos y obligaciones, El personal asignado o nombrado para el funcionamiento de la Farmacia Municipal, estará sujeto a las disposiciones de: Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Río Blanco, Ley de Servicio Municipal, Manual de Organización, y otros documentos que a futuro sean emitidos y aprobados por el Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- Modificaciones. El presente reglamento podrá ser revisado y actualizado por el Concejo Municipal cada cuatro años, tomando en consideración los cambios en las condiciones socio-económicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos.

Artículo 18. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y del Decreto No. 69-98 Ley y Reglamento de accesibilidad a los Medicamentos.

Artículo 19. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la Aprobación del Concejo Municipal y Certificación del Acta correspondiente por el secretario(a) Municipal.